

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.



JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE.-----
EXPEDIENTE NUMERO J-VII-279/2017.-----
SALVADOR CARRILLO RIVERA Y OTROS.-----

VS.

APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A DE C.V. Y OTROS.

ASUNTO: SE RADICA DEMANDA. -----

- - - Uruapan, Michoacán, 18 de mayo del 2017.-----

- - - Se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante oficialía de partes de este Tribunal Laboral, el día 02 de febrero del año en curso, suscrito y firmado por los **CC. SALVADOR CARRILLO RIVERA, EDMAR DÍAZ ACOSTA, HÉCTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA Y RAQUEL VELÁZQUEZ SILVA**, por su propio derecho en cuanto parte actora, al que anexan 04 copias de traslado de la demanda y una carta poder simple original, por lo que, atento a su contenido:-----

- - - **LA JUNTA ACUERDA:** I.- Se tiene por recibida y radicada la demanda constante de 03 fojas útiles que promueve en la vía ordinaria laboral los **C. SALVADOR CARRILLO RIVERA, EDMAR DÍAZ ACOSTA, HÉCTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA Y RAQUEL VELÁZQUEZ SILVA**, en contra de la parte demandada indicada en el escrito inicial de reclamación; II.- En consecuencia esta Junta Especial señala las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, apercibidas las partes de que en caso de no comparecer al desahogo de la audiencia, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a la actora por ratificando en vía de demanda su escrito inicial de reclamación, a la demandada por contestada en sentido afirmativo la demanda planteada en su contra, salvo prueba en contrario; asimismo, **SE EXHORTA A LA DEMANDADA PARA QUE PRESENTE SU CONTESTACIÓN POR ESCRITO**, a fin de lograr una mayor economía, concentración y sencillez del proceso. En relación a la lejanía de la fecha señalada para la celebración de la audiencia precitada, tal cuestión obedece al excesivo ingreso de asuntos a éste órgano jurisdiccional, así como a la desmedida carga de trabajo en aquéllos que ya se encuentran en trámite ante este Tribunal, y que resulta en desproporción a los recursos materiales y humanos con que se cuentan para atender la enorme demanda de juicios laborales, lo que se traduce en un rezago que impide actuar de manera expedita dentro de los términos previamente establecidos por la ley, no por negligencia, dolo o mala fe, sino por la naturaleza de la situación citada con anterioridad. Lo anterior encuentra apoyo en los diversos criterios emitidos por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia, localizable en la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de Septiembre de 1992, tomo 57, Página 18, cuyo rubro dicta lo siguiente: "**TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO**"; III.- Se requiere a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le correrán por medio de lista que se fijan en los estrados de este Tribunal Laboral; IV.- Se reconoce la personería del **LIC. HUGO DAVID ZAMORA HERNÁNDEZ**, en base a la documentación exhibida y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que ve a reconocer la personería de la **LIC. NORMA MARTÍNEZ BARRERA** indicada en dicho escrito, dígasele que no ha lugar toda vez que la misma no acredita con documento alguno ser Licenciada en Derecho, Abogados o Pasantes Juristas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 692 del ordenamiento anteriormente invocado; V.- Se tiene a la parte actora por señalado domicilio para recibir notificaciones en el **DESPACHO JURÍDICO MARCADO CON EL NUMERO 115-A, DE LA CALZADA BENITO JUÁREZ DE LA COLONIA RAMÓN FARÍAS, DE ESTA CIUDAD**; VI.- Se comisiona al actuario de la adscripción para que con copia autorizadas de la demanda y copia del presente proveído, se sirva **NOTIFICAR, EMPLAZAR Y APERCIBIR**, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos a los **DEMANDADOS** indicados en el escrito inicial de reclamación, en los diversos domicilios señalados para tal efecto; VII.- Se **COMISIONA** al actuario de la adscripción, para que con copia autorizada del presente proveído **NOTIFIQUE, ENERE Y APERCIBA** a la parte **ACTORA**, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, debiéndole correr traslado con copia autorizada del presente acuerdo. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**-----

- - - Así y con apoyo en los artículos 17, 18, 19, 685, 692, 721, 870 al 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo acordó el **LIC. FEXSAC CACHO MURGUÍA, SOCORRO CORTES URIBE, ORIÓN MALDONADO REYES**, Representantes de Gobierno (presidente), Obrero y Patronal, respectivamente, de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el licenciado **ÁNGEL AYALA REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

- - - Listado en su fecha.- CONSTE.-



LABORAL · CIVIL · PENAL
AGRARIA · MERCANTIL

H.D.Z.H.

Abogados

Lic. Hugo David Zamora Hernández
ABOGADO
Ced. Prof. 1880821
U.M.S.N.H.

CC. INTEGRANTES
DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SALVADOR CARRILLO RIVERA, EDMAR DÍAZ ACOSTA, HECTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA Y RAQUEL VELAZQUEZ SILVA, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el número 115-A de la Calzada Benito Juárez de la Colonia Ramón Farías de esta Ciudad de Uruapan, Michoacán, autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los CC. LICS. HUGO DAVID ZAMORA HERNANDEZ, con cedula profesional 1880821, registrada bajo el número 147 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Estado, Y/O NORMA MARTINEZ BARRERA, a quienes además nombramos nuestros apoderados jurídicos en base a éstas manifestaciones y a la carta poder simple que anexamos, ante Ustedes, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Venimos en la vía ordinaria a demandar a QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA "APOYOS EMPRESARIALES REJUM, S.A. DE C.V." Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO QUE SE UBICA EN Avenida Latinoamericana número 14 esquina con calle Hilanderos, de la Colonia La Magdalena de esta ciudad de Uruapan, Michoacán, Y MISMO DOMICILIO DE LAS CODEMANDADAS, de quienes reclamamos la reinstalación en el trabajo, así como el pago de las siguientes prestaciones que nos adeudan:

- 1.- Vacaciones y prima vacacional de todo el tiempo de servicios, así como los que se sigan generando hasta que seamos reinstalados y/o hasta el total cumplimiento del presente juicio. -
- 2.- Aguinaldo de todo el tiempo de servicios prestados, así como los que se sigan generando hasta que se nos reinstale en el trabajo y/o hasta el total cumplimiento del presente juicio
- 3.- Salarios caídos desde la fecha del despido y hasta el día en que se lleve a cabo la reinstalación.
- 4.- Diferencias de pago de cuotas obrero-patronales ante el IMSS, SAR E INFONAVIT de todo el tiempo de servicios prestados y hasta el día en que seamos reinstalados. -

Para el caso de que la patronal no acepte reinstalarnos en el trabajo, además de lo mencionado con anterioridad se exige:

- 5.- Indemnización Constitucional por Despido Injustificado. -
- 6.- Prima de antigüedad. -
- 7.- Indemnización de 20 días por año de servicio de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo. -
- 8.- Salarios caídos desde la fecha del despido y hasta el día en que se cumpla totalmente el presente juicio. -
- 9.- Diferencias de pago de cuotas obrero-patronales ante el IMSS, SAR E INFONAVIT de todo el tiempo de servicios prestados, y hasta el día en que se resuelva el presente juicio.

Fundamos la presente demanda en la siguiente narración de hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

PRIMERO.- El 21 veintiuno de septiembre del 2009 dos mil nueve, El 15 quince de mayo del 2013 dos mil trece, el 17 diecisiete de febrero del 2014 dos mil catorce, y el 17



H.D.Z.H.

Abogados

Lic. Hugo David Zamora Hernández
ABOGADO
Ced. Prof. 1880821
U.M.S.N.H.

LABORAL · CIVIL · PENAL
AGRARIA · MERCANTIL

diecisiete de enero del 2012 dos mil doce, respectivamente, fuimos contratados para laborar en forma personal y subordinada al servicio de la persona moral denominada "PRESTA SIMPLE, S.A. DE C.V.", en esta ciudad de Uruapan, Michoacán; la categoría con la cual se nos contrató inicialmente lo fue de "**GERENTE**", y los restante de "**ASESORES DE MICROCRÉDITO**", pero el 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se dio la figura jurídica de sustitución patronal con la persona moral y fuente de trabajo codemandadas y asignándonos las categoría de "**COORDINADOR DE BANCA COMUNAL**", y los restante de "**ESPECIALISTAS DE CRÉDITO**", consistiendo nuestras actividades para el primero eran de encargado de colocación de créditos, recepción de reembolsos y encargado de personal, para el resto eran de Colocación, Recuperación de créditos y recuperación de grupos de crédito, entre otras; El horario que se nos obligó a desarrollar desde el inicio de la relación de trabajo, fue de 8:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, tomando una hora intermedia para descansar e ingerir alimentos, de lo cual se desprende que laborábamos seis horas diarias en forma extraordinaria, ya que nuestra jornada ordinaria concluía a las 16:00 horas y de ahí iniciaba la extraordinaria que concluía a las 22:00 horas, por lo cual se reclama el pago de dichas horas extraordinarias de todo el tiempo de servicios prestados; El último salario que se nos pagó lo fue de \$ 23,000.00 pesos el primero, para el segundo \$.- 5,500.00 pesos y \$ 8,000.00 pesos mensuales, respectivamente por lo que servirán de base para cuantificar las prestaciones que se reclaman.-

Cabe indicar que los señores RUBEN OMAR RAMÍREZ CORREA Y LUIS ARAGON MENDOZA, se ostentan Subgerente Comercial y Gerente Comercial de la demandada, nos daban órdenes verbales y escritas, tienen funciones patronales, además les constan todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO. - Durante todo el tiempo que existió la relación laboral, siempre desarrollamos nuestro trabajo con esmero, honradez y dedicación, no obstante que la parte demandada no nos cubrió en forma total nuestras prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, de todo el tiempo de servicios prestados estipulados en el epígrafe de liquidación, por lo cual se reclama el pago de las mismas, así como las que se sigan generando hasta la culminación del presente juicio. Cabe indicar que la demandada nos tenía registrados con un salario inferior al que realmente percibíamos, por tanto, reclamamos el pago de las diferencias de cuotas obrero-patronales ante el IMSS, SAR E INFONAVIT de todo el tiempo de servicios prestados.

TERCERO.- Es el caso que el día 1 uno de abril del 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 8:00 horas, al encontrarnos laborando los primeros tres suscritos, precisamente en el domicilio de la demandada, nos indicó el C. RUBEN OMAR RAMÍREZ CORREA Subgerente Comercial de la demandada, que hicéramos entrega de todo lo que teníamos a cargo dentro de la empresa, porque tenía que rendir un informe urgente, ante lo cual realizamos la entrega total y aproximadamente a las 10:00 horas, nos pidió que lo acompañáramos a la puerta principal, y en ese lugar acompañado del C. LUIS ARAGON MENDOZA Gerente Regional de la demanda, y ante la presencia de algunas personas que ahí se encontraban nos dijo: "por insubordinados están despedidos", impidiéndonos continuar con nuestro trabajo, por lo que consideramos que se trata de un despido totalmente injustificado, pues jamás dimos motivo para que se nos despidiera de esa forma.-

CUARTO.- Así las cosas, el día 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 20:00 horas, al encontrarme laborando la última de las suscritas RAQUEL VELAZQUEZ SILVA, me indicó el C. RUBEN OMAR RAMÍREZ CORREA, Subgerente de la demandada, que llevara el equipo al día siguiente para revisión, a lo cual accedí, por lo que el dia 26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete aproximadamente a las 8:00 horas, al hacer entrega del equipo que consistía en 1 un teléfono celular, 6 seis playeras y 1 un gafete al C. RAMÍREZ CORREA, me mostró un documento exigiéndome que se lo firmara que era mi renuncia, a lo cual me



LABORAL · CIVIL · PENAL
AGRARIA · MERCANTIL

H.D.Z.H.
Abogados

Lic. Hugo David Zamora Hernández
A B O G A D O
Ced. Prof. 1880821
U.M.S.N.H.

3

negué, sin embargo ante dicha negativa me exigió que lo acompañara a la puerta principal y frente a algunas personas que se encontraban me dijo: "ya que no quieres firmar la renuncia estás despedida", impidiéndome continuar con mi trabajo, por lo que considero que se trata de un despido totalmente injustificado, pues jamás di motivo para que se me despidiera de esa forma.-

Nos reservamos el derecho de ampliar, adicionar o modificar la presente demanda en el momento procesal oportuno. -

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en los artículos 48, 66, 68, 76, 80, 82, 87, 871, 873 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo,

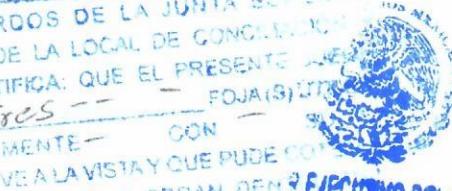
A USTEDES CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ATENTAMENTE PEDIMOS:

Tenernos por presentando en tiempo y forma esta demanda, en la vía y términos expuestos; emplazar a la demandada en los términos de Ley; señalar día y hora para la celebración de la audiencia señalada en la Ley de la Materia y en su momento dictar laudo condenatorio.

Uruapan, Michoacán a la fecha de su presentación. -

Díaz

EL (LA) C. LIC. Jarrett Valladares Ovaca
SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA JUNTA SEPELADA
NÚMERO Siote — DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE DEL ESTADO CERTIFICA: QUE EL PRESENTE Acuerdo
DE COPIAS CONSTANTES DE Tres — FOJA (3) INCLUIDO
CONCUERDA (N) — FIELMENTE — CON —
ORIGINAL (ES) MISMAS QUE TUVI A LA VISTA Y QUE PUDE COMPROBAR
EN CADA UNA DE SUS PARTES Y QUE OBTRAN DEMASIADO
EXPEDIENTE NÚMERO I-VII/279/2017. LO
ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE. URJAFAN, MEXICO,
18 DE Mayo — DEL AÑO 2017. DEX



EJECUTIVO DEL EDI
DAGAN DE OCAMPO
Local de Conciliación